

territorios de que se trata. Dicha denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción por parte del Gobierno belga de la notificación de la misma; regirá, asimismo, por lo que respecta al Convenio.

## ARTICULO 16

Las Partes Contratantes podrán poner en vigor el presente Protocolo, ya dándole fuerza de ley, ya incorporando a su legislación nacional, en forma adecuada a la misma, las reglas adoptadas a tenor del presente Protocolo.

## ARTICULO 17

El Gobierno belga notificará a los Estados representados en la duodécima reunión (1967-1968), de la Conferencia Diplomática de Derecho Marítimo, a los Estados que se adhieran al presente protocolo, así como a los Estados a los que obligue el Convenio:

1. Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en cumplimiento de los artículos 10, 11 y 12.
2. La fecha en la que el presente Protocolo entrará en vigor en cumplimiento del artículo 13.
3. Las notificaciones relativas a la aplicación territorial efectuadas en cumplimiento del artículo 15.
4. Las denuncias recibidas en cumplimiento del artículo 14.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, autorizados en debida forma al efecto, firman el presente Protocolo.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 1968, en las lenguas francesa e inglesa, ambos textos igualmente fehacientes, en un solo ejemplar, que permanecerá archivado en poder del Gobierno belga, el cual expedirá del mismo copias certificadas conformes.

El Protocolo de 21 de diciembre de 1979 entra en vigor con carácter general y para España el 14 de febrero de 1984.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de febrero de 1984.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3646

*REAL DECRETO 3424/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de investigación agraria.*

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las Normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiera dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

## ANEXO I

Don José Elias Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 se reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece en su artículo 27 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva de fomento de la investigación.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspasan.

b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

c) La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

d) La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los programas nacionales.

e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en los programas nacionales. La Comunidad Autónoma atenderá, asimismo, mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de proyectos de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.

f) La coordinación, en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria.

g) La difusión, en su territorio, de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.

h) La suscripción de convenios en materia de investigación y experimentación agraria con Organismos y Entidades públicas y privadas, siempre que no sean Entidad ni Organismo Internacional.

l) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.

2.º Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia receptora de las mismas los servicios del INIA que se especifican en la relación correspondiente.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.

b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserve la Administración del Estado.

c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomienden a dichas unidades en los programas nacionales.

d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.

e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de convenios de carácter internacional cuando sea requerida para ello, y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.

f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de programas nacionales.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:

a) Desarrollar las directrices generales de investigación agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos de investigación.

c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destinados a financiar los programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.

d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquellos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.

e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos proyectos serán informados por una Comisión Técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas, que requerirá los informes que estime oportunos.

f) Los proyectos aprobados constituirán los programas nacionales que serán declarados y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.

g) Conocer los Convenios y acuerdos de investigación suscritos por las Comunidades Autónomas.

h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales e internacionales a suscribir por el Estado.

i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos propios.

j) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos por el INIA a las Comunidades Autónomas.

2.º De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las

partidas presupuestarias correspondientes, se asignarán los fondos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

3.º El INIA facilitará a las Comunidades Autónomas en la medida de sus posibilidades, la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

4.º La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos científicos y unidades de investigación agraria, para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado, a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en un marco de colaboración mutua. Asimismo pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que realice.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 239.503 milles pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, dicho coste está minorado en 17.582 milles pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

**D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

**J) Fecha de efectividad de la transferencia.**

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

**ANEXO II**

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Galicia:

— Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

— Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgánicamente.

— Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.

— Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por la que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

**1. INMUEBLES**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Cedido	Total	
MAREGONDO (Invasi.)	ADEGONDO (La Coruña)	Pleno dominio (I.M.I.A.)	810 Ha.	310 Ha.	Varios edificios
LUGAR DE DOS	BORGONDO Y CANDE (La Coruña)	Pleno dominio (I.M.I.A.)	23 Ha.	23 Ha.	Varios edificios
GRANJA ROBLES	PUEBLA DE BRULLON (La Go)	Pleno dominio (I.M.I.A.)	24 Ha.	24 Ha.	
LOURIZAN	PONTEVEDRA	Cesión de la Diputación	22 Ha.	22 Ha.	
MARCO DA CURRA	LA CORUÑA	Cesión del I.C.O.M.A.	180 Ha.	180 Ha.	

**2. MATERIAL Y EQUIPO**

El que se encuentra en el inventario de las respectivas fincas (material de campo, laboratorio, etc.)

— 1 —

RELACION DE VEHICULOS OFICIALES

MARCA Y MODELO	P.N.H.
Ebro F 260	8.438
Seat 124 B	8.190
Pagasa 1100 L	8.468
Renault 4 S	8.931
Land Rover 109	8.936
Land Rover 109	8.937
Land Rover 109	37.108
Land Rover 1300 B	37.928
Seat 124 B	39.998
Jeep Furg. Compart	8.000-F
Renault 4 L Furg.	8.004-F
Renault 4 LT	8.017-F
Renault 4 LT	8.018-F
Renault 4 LT	8.047-F
Furconeta Ebro	8.050-F
Renault 4 TL	8.068-F
Mercedes Benz 130	8.069-F
Renault 4 L	8.071-F
Renault 4T1	8.095-F
Renault 4T1	8.096-F

— 2 —

RESUMEN TOTAL DE FUNCIONARIOS POR CUERPOS O ESCALAS:  
 INDICE 10... 3 FUNCIONARIOS  
 INDICE 20... 11 FUNCIONARIOS  
 INDICE 30... 2 FUNCIONARIOS  
 INDICE 40... 2 FUNCIONARIOS

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES:  
 NIVEL 24... 3 FUNCIONARIOS  
 NIVEL 22... 5 FUNCIONARIOS  
 NIVEL 20... 12 FUNCIONARIOS  
 NIVEL 17... 7 FUNCIONARIOS  
 NIVEL 16... 2 FUNCIONARIOS  
 NIVEL 15... 2 FUNCIONARIOS  
 NIVEL 14... 2 FUNCIONARIOS  
 NIVEL 13... 2 FUNCIONARIOS  
 NIVEL 12... 2 FUNCIONARIOS  
 NIVEL 11... 2 FUNCIONARIOS

RESUMEN TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR CUERPOS O ESCALAS:  
 INDICE 10... 3 FUNCIONARIOS  
 INDICE 20... 11 FUNCIONARIOS  
 INDICE 30... 2 FUNCIONARIOS  
 INDICE 40... 2 FUNCIONARIOS

RESUMEN TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR CUERPOS O ESCALAS:

CUERPO O ESCALA	INDICE	Nº DE PUESTOS VACANTES
10	3	3
20	11	11
30	2	2
40	2	2

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR NIVELES:

NIVEL	Nº DE PUESTOS VACANTES
24	3
22	5
20	12
17	7
16	2
15	2
14	2
13	2
12	2
11	2

RESUMEN TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR CUERPOS O ESCALAS:

CUERPO O ESCALA	INDICE	Nº DE PUESTOS VACANTES
10	3	3
20	11	11
30	2	2
40	2	2

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN

Localidad y servicio	Grupo o escala	Reasignaciones	Total anual
La Coruña	Jefe Depto. Tecno- logía y Empleo Escala Agrarias Nivel 22	258.596	658.596
La Coruña	Jefe Div. Empleo y Sociología Escala 10 Nivel 22	658.596	658.596

Resumen Total de Puestos de Trabajo Vacantes por Cuerpos 2

RESUMEN TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR CUERPOS O ESCALAS:

CUERPO O ESCALA	INDICE	Nº DE PUESTOS VACANTES
10	3	3
20	11	11
30	2	2
40	2	2

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR NIVELES:

NIVEL	Nº DE PUESTOS VACANTES
24	3
22	5
20	12
17	7
16	2
15	2
14	2
13	2
12	2
11	2

RESUMEN TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR CUERPOS O ESCALAS:

CUERPO O ESCALA	INDICE	Nº DE PUESTOS VACANTES
10	3	3
20	11	11
30	2	2
40	2	2

RESUMEN TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR CUERPOS O ESCALAS:

CUERPO O ESCALA	INDICE	Nº DE PUESTOS VACANTES
10	3	3
20	11	11
30	2	2
40	2	2

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR NIVELES:

NIVEL	Nº DE PUESTOS VACANTES
24	3
22	5
20	12
17	7
16	2
15	2
14	2
13	2
12	2
11	2

RESUMEN TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR CUERPOS O ESCALAS:

CUERPO O ESCALA	INDICE	Nº DE PUESTOS VACANTES
10	3	3
20	11	11
30	2	2
40	2	2

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN

Localidad y servicio	Grupo o escala	Reasignaciones	Total anual
La Coruña	Jefe Depto. Tecno- logía y Empleo Escala Agrarias Nivel 22	258.596	658.596
La Coruña	Jefe Div. Empleo y Sociología Escala 10 Nivel 22	658.596	658.596

Resumen Total de Puestos de Trabajo Vacantes por Cuerpos 2

2. RELACION INTERIOR DE FUNCIONARIOS

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ANEXOS A LOS SERVICIOS  
 EN (SISTEMAS) QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN

Localidad y servicio	Grupo o escala	Reasignaciones	Total anual
La Coruña	Jefe Depto. Tecno- logía y Empleo Escala Agrarias Nivel 22	258.596	658.596
La Coruña	Jefe Div. Empleo y Sociología Escala 10 Nivel 22	658.596	658.596

Resumen Total de Puestos de Trabajo Vacantes por Cuerpos 2



2.4.4. ANEXO I. PERSONAL LABORAL  
 FACILITADO P. BELLER - 1983

APellidos y nombre	CATEGORÍA PROFESIONAL		SITUACIONES		TOTAL
	BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	1	2	
EMILIO PEREZ MARI	OFICIAL 1.º NIVEL 4				1
GONZALEZ GONZALEZ JOSE	OFICIAL 1.º NIVEL 2				1
PARADO PARRA ROBERTO	OFICIAL 1.º NIVEL 4				1
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO	OFICIAL 1.º NIVEL 2				1
YAGUETA GONZALEZ SERGIO	OFICIAL 1.º NIVEL 2				1
<b>RESUMEN TOTAL CATEGORIAS PROFESIONALES:</b>					
	NIVEL 1		3		3
	NIVEL 2		0		0
	NIVEL 3		0		0
	NIVEL 4		2		2
	NIVEL 5		0		0
	NIVEL 6		0		0

**2.4. PERSONAL LABORAL - GALICIA**

TOTAL VACANTES :

NIVEL 3 ... 6  
 NIVEL 4 ... 3  
 NIVEL 5 ... 2

**RELACION 2.º - CREDITOS PRESUPUESTARIOS**

2.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA  
 CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1983

R.E.S. E.R.E.M. (MILES DE PTS)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste Ind.	Coste dir.	Coste Ind.		
CREDITO PRESUPUESTARIO	11.375	5.058	205.707	82.436		215.112
SECCION XI SERVICIO 32				4.481		4.481
CAPITULO 1						
CAPITULO 2						
CAPITULO 4 y CAPITULO 7						
TOTAL COSTES	16.473		210.082	17.562		227.645
DECRETOS Y VOTOS DE PROTECCION						17.562
TOTAL REDUCCION						17.562
CORRA A SUERDA META	16.473		220.090			220.090

3647

**REAL DECRETO 3425/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de investigación agraria.**

El Real Decreto 1988/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Art. 2.º 1.** En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

**2.** En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

**Art. 4.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogado el artículo 14 del Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Dofa Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 149.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece en su artículo 10 que corresponde a la Comu-